

RECENSIÓN

Miguel Olmos Llorente, *Perspectiva de género en la exposición laboral a contaminantes químicos*, Albacete, Editorial Bomarzo, 2024

SUSANA MORENO CÁLIZ
Profesora Titular de Universidad
Universitat de Barcelona
<http://orcid.org/0000-0003-0874-7654>

Cómo citar este trabajo: Moreno Cáliz, S. (2026). Miguel Olmos Llorente, *Perspectiva de género en la exposición laboral a contaminantes químicos*, Albacete, Editorial Bomarzo, 2024. *Lex Social*, Revista De Derechos Sociales, 16 (1), 1–5. <https://doi.org/10.46661/lexsocial.12804>

El libro de Miguel Olmos Llorente se centra en el análisis de la prevención de riesgos laborales en la exposición laboral a contaminantes químicos desde una perspectiva de género, teniendo en cuenta que la normativa de aplicación, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) -de la que ahora se cumplen 30 años de su promulgación- ha obviado expresamente esta perspectiva, salvo en la protección de mujeres embarazadas o en período de lactancia regulada en su artículo 26. Concretamente el estudio se enfoca en la prevención de aquellos riesgos laborales que inciden en la función reproductora de los trabajadores y trabajadoras, por la acción de contaminantes químicos y, en particular, de los disruptores endocrinos -un tipo de sustancias químicas o “tóxicos invisibles”, como también se les conoce- que pueden tener efectos mutagénicos o de toxicidad para la reproducción.

El autor afirma que la perspectiva de género no ha sido tomada en cuenta en la elaboración de la normativa ni en los criterios de evaluación de riesgos ni tampoco en las medidas de

prevención por lo que justifica la necesidad de tener en cuenta este factor de género para que la protección en materia de salud laboral sea eficaz.

La obra se estructura en una Introducción y seis Capítulos principales a los que sigue un capítulo final de Conclusiones.

En la “Introducción” (pp.11-14) el profesor Olmos Llorente revisa el marco jurídico de aplicación en esta materia, teniendo en cuenta las normas generales y específicas vigentes que desarrollan el principio constitucional, rector de la política social y económica, de velar por la seguridad e higiene en el trabajo (artículo 40.2). No solo tiene en cuenta para configurar dicho marco normativo los principios de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y los Reales Decretos de desarrollo en la materia, las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y del Estatuto Básico del Empleado Público sino también el principio de transversalidad de la Ley Orgánica de Igualdad efectiva de mujeres y hombres de 2007 y su relación con el artículo 14 de la LPRL. Señala el Dr. Olmos que la tutela de integral de la salud de la mujer trabajadora que impulsa la citada ley de igualdad obliga a tener en cuenta la variable de género para determinar los efectos nocivos en la salud de la mujer trabajadora que está expuesta a los mismos riesgos químicos, pero no recibe la misma protección por la extrapolación de los resultados de los estudios realizados en la población masculina.

En el Capítulo 1 (pp. 15-56) se reflexiona sobre los conceptos “sexo” versus “género” y el significado de la perspectiva de género en el ámbito de la salud laboral. Para ello se presenta el estado de la cuestión y la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de la salud en general, haciéndose eco de la brecha de datos existentes respecto a la mujer en los ensayos y estudios realizados a lo largo de la historia -que han omitido incluir a las mujeres en el estudio del diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y en el uso de los fármacos-, así como, con posterioridad en el ámbito de la salud laboral o de la prevención de riesgos laborales.

El profesor Olmos dedica buena parte del capítulo a identificar las carencias en determinados puntos o sesgos de género en el contenido del cuadro de enfermedades profesionales. Así pues, se identifican las carencias en enfermedades feminizadas (como los trastornos músculo esqueléticos, varices, cánceres ocupacionales, entre otros), en riesgos feminizados (como los riesgos psicosociales, que se asimilan a un accidente de trabajo, como enfermedad del trabajo), en profesiones feminizadas y en el lenguaje utilizado por el legislador en el cuadro reglamentario. Igualmente se señalan los sesgos de género en la aplicación del cuadro -como ocurre en el caso de la protección de la salud de la mujer frente a la asbestosis- y las causas de los sesgos de género en el cuadro de enfermedades profesionales, teniendo en cuenta tres factores como es la esfera médico-preventiva, el factor laboral-sindical y el factor institucional y jurídico.

A continuación, en el Capítulo 2 (pp. 57-84) se aborda la evolución histórica de la protección de la mujer trabajadora durante el embarazo y la lactancia, desde el origen de la legislación laboral del siglo XIX, pasando por la etapa preconstitucional y hasta la etapa vigente o constitucional. En esta última se analizan con precisión la protección que dispensa el artículo 26 de la LPRL a la mujer en período de embarazo (a ella y al feto), y durante la lactancia natural (a ella y al bebé), desarrollado en 2009 por la normativa que regula las prestaciones de seguridad social correspondientes. Así pues, el Dr. Olmos examina el Real Decreto 295/2009 y las medidas previstas para separar a la mujer trabajadora del foco del riesgo, o del puesto de trabajo con riesgo para su salud y la del feto o bebé, establecidas por el Instituto Nacional de Seguridad Social y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establecen los métodos de evaluación inicial y a posteriori de los riesgos a los que están expuestas las mujeres trabajadoras en respectivas Guías y Notas Técnicas de Prevención.

En el Capítulo 3 (pp. 85-94), el autor expone el contexto histórico en la etapa preconstitucional y constitucional de la protección actual de las mujeres trabajadoras conforme a la perspectiva de género, iniciando el análisis en la ley de 1900 -en la que se protege la salud de la trabajadora como sujeto con capacidad para procrear- y finalizando en la Ley Orgánica de igualdad de 2007 que introduce el principio de “reinterpretación” de las normas, con arreglo a su artículo 15, teniendo en cuenta la diversidad de género en las políticas públicas de salud laboral. Como pone de relieve el profesor Olmos estas políticas en sus inicios estaban centradas en el embarazo y la maternidad, esto es, la salud reproductiva teniendo en cuenta solamente el factor de productividad. En tanto que las políticas públicas actuales -que tienen su origen en la normativa europea- se centran en aspectos de seguridad específicos de las mujeres.

Seguidamente, en el Capítulo 4 (pp. 95-106) aborda la evolución histórica y las bases jurídicas actuales en la protección de las trabajadoras frente a un tipo de contaminante químico como son los disruptores endocrinos, ya introducidos en el capítulo anterior, como uno de los objetivos de la anterior estrategia española de seguridad y salud (2015-2020), que se recogen en una Nota Técnica de Prevención del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. El Dr. Miguel Olmos pone de relieve dos cuestiones importantes. Por un lado, la ausencia de un marco jurídico que regule estos contaminantes y, por otro, la lentitud en legislar en esta materia por parte de la Unión Europea que en 1995 empieza a preocuparse por los efectos nocivos en la salud de los alteradores endocrinos y que hasta el siglo XXI no fructifica en una Guía para identificar las sustancias disruptivas presentes en plaguicidas o biocidas (2018).

En este sentido se exploran jurídicamente los distintos Reglamentos comunitarios reguladores del registro de sustancias químicas (Reglamento REACH, como se le conoce), sobre comercialización de productos fitosanitarios, sobre productos cosméticos, sobre bisfenol A en biberones de plástico, sobre sustancias cancerígenas y tóxicas para la reproducción o, incluso, sobre el uso de biocidas.

En el Capítulo 5 (pp. 107-152) el profesor Olmos examina de forma magistral las diferencias antropométricas y fisiológicas entre el hombre y la mujer y su relación con los efectos en la exposición a agentes químicos. Así pues, el autor expone de forma exhaustiva las diferencias existentes en los datos antropométricos, en la piel, en el volumen sanguíneo, en la capacidad aeróbica, en la capacidad pulmonar y el metabolismo del hombre y de la mujer con todo tipo de detalle técnico-científico, aportando cuadros estadísticos y fórmulas que permiten medir de forma precisa esas diferencias en los ámbitos señalados.

En el último capítulo principal (Capítulo 6, pp. 153-218), se examinan con detalle las diferencias toxicológicas entre el hombre y la mujer, relacionándolo con la toxicocinética, que estudia la intoxicación posterior a la exposición al contaminante en sus distintas fases -como son la absorción distribución, metabolismo y eliminación de los tóxicos- en las que el factor género puede producir diferencias significativas en la toxicocinética de un contaminante concreto. Asimismo, se analizan los distintos comportamientos de determinados agentes químicos como el xileno, el cadmio o los pesticidas en los organismos de los hombres y de las mujeres, clarificando los efectos de dichos contaminantes -vapores orgánicos, metales pesados o pesticidas como el paratión- según el género del trabajador expuesto a dichas sustancias. Como pone de manifiesto el Dr. Olmos Llorente, los efectos nocivos no son iguales en el hombre y en la mujer, por lo que apuesta por tener en cuenta todos estos datos para realizar nuevos estudios que revisen los valores límites ambientales para la exposición profesional en orden a establecer un único valor por agente, que permita garantizar la verdadera protección para los trabajadores de ambos sexos.

Finalmente, en el capítulo de las Conclusiones el autor refleja las reformas necesarias que deberían acometerse en aras a lograr la protección de la salud laboral de las mujeres trabajadoras expuestas a estas sustancias contaminantes en igualdad de condiciones que la de los hombres trabajadores en la exposición laboral a contaminantes químicos, por cuanto como ha dejado de manifiesto en los precedentes capítulos hay diferencias antropométricas y fisiológicas, entre otras, que hay que tener en cuenta para desarrollar una planificación preventiva eficaz y real -acorde con los conocimientos actuales de la ciencia- en el lugar de trabajo.

Como bien señala, con acierto, el profesor Olmos, hay mucho por hacer, empezando por modificar los estudios hasta la fecha realizados -cuya antigüedad es de 51 años de media en 2024- para incorporar esta perspectiva de género y establecer los valores límite de exposición profesional a los agentes químicos, teniendo en cuenta las diferencias de efectos de los compuestos químicos en los organismos de hombres y de mujeres, pues, algunos tienen efectos tóxicos distintos y otros solo tienen presencia en mujeres. La omisión de la mujer en los ensayos, la falta de análisis de los datos separados por sexos, la ausencia de valoración de la influencia de la variación de niveles hormonales, entre otros factores, pone en evidencia un riesgo mayor. Como señala el autor no tener en

cuenta esta variable de género en la prevención es un verdadero riesgo mayúsculo que, sin lugar a dudas, casa perfectamente con la idea con la que empieza la monografía, a modo de dedicatoria, a saber: “*Estamos vivas de milagro*”.